



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	3 DE DICIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-082-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación (MIGOB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-001-17-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Julio César Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Mario Heriberto Cruz Aragón**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **José Evenor Espinoza Medina**, responsable de control de bienes; **Emerson Javier Pérez Fonseca**, técnico en finanzas; **Ricardo Bendaña González**, responsable de bodega y **Abraham Selva Figueroa**, auxiliar de bodega, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) del Ministerio de Gobernación (MIGOB); 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; y 4) En fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones.

II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado. **B)** Comprobar el adecuado registro y valuación de las existencias de materiales y suministros en bodega. **C)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. **D)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades



aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para el sistema de administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue suficiente y confiable. **2)** El registro y valuación de las existencias de materiales y suministros en bodega en el período auditado, fue adecuado. **3)** Los activos fijos fueron registrados, los bienes existen y están en uso en la entidad. **4)** La entidad no practicó ninguna adición, retiro o traslado en el año dos mil veinte. **5)** Se cumplió en todos sus aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; y **6)** No se determinaron hallazgos que deriven en alguna responsabilidad a los servidores y exservidores públicos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno con referencia **MI-001-17-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Julio César Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Mario Heriberto Cruz Aragón**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **José Evenor Espinoza Medina**, responsable de control de bienes; **Emerson Javier Pérez Fonseca**, técnico en finanzas; **Ricardo Bendaña González**, responsable de bodega y **Abraham Selva Figueroa**, auxiliar de bodega, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ